

Planeamiento y Presupuesto señala que tanto el Plan de Contingencia y el Plan de Prevención de Lluvias cuentan con un costeo de actividades, por lo que es de opinión favorable a fin de que se continúe con el trámite de su aprobación;

Que, mediante el Informe Legal N° 201-2017-MDSJM/GAJ, de fecha 05 de abril del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su pronunciamiento, concluyendo que, se ratifica en lo opinado en su Informe Legal N° 154-2017-MDSJM-GAJ, de fecha 02 de marzo del 2017, en el marco de lo dispuesto por la Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres – Ley N° 29664, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y los informes favorables de las áreas técnicas pertinentes, Subgerencia de Defensa Civil y Gestión de Riesgo de Desastres y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, respecto a la procedencia de aprobar el Plan de Contingencia y Plan de Prevención por Lluvias, debiéndose elevar al Concejo Municipal para su evaluación, y de considerarlo pertinente su aprobación mediante Ordenanza, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Estado, las Ordenanzas Municipales son normas de carácter general, de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, las cuales tienen rango de Ley;

Que, la Ley N° 29664, crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos y preparación y atención ante situaciones de desastres mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el Reglamento de la Ley del SINAGERD, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en su Título V, Capítulo I, denominado: Instrumentos del Sistema Nacional, especifica en el inciso a), numeral 39.1 del artículo 39°, que el Plan de Contingencia y Plan de Prevención de Lluvias es uno de ellos, precisándose en dicha norma que, en concordancia con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres las entidades públicas en todos los niveles de gobierno formulan, aprueban y ejecutan dicho Plan;

Que, en este sentido, conforme el proyecto presentado por la Subgerencia de Defensa Civil y Gestión de Riesgo de Desastres, es necesario establecer las líneas estratégicas, los objetivos y las acciones necesarias para concretar lo establecido en la Ley y la política local de Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, en virtud de lo señalado en el considerando anterior, se requiere la aprobación del Plan de Contingencia y el Plan de Prevención de Lluvias, los cuales van a generar que se limite el impacto de los peligros ante un posible desastre, estableciendo las estrategias y acciones necesarias para evitar o reducir la pérdida de vidas humanas o daños a la salud de la población, de los bienes materiales públicos y privados y/o el deterioro del medio ambiente como consecuencia de la ocurrencia de lluvias de acuerdo al fenómeno climático del Niño Costero, por lo que resulta necesario y acorde a las normas citadas, la aprobación de los citados Planes;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto favorable de trece (unánime) miembros del Concejo presentes y con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA Y EL PLAN DE PREVENCIÓN DE LLUVIAS DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Artículo Primero.- APROBAR el PLAN DE CONTINGENCIA Y EL PLAN DE PREVENCIÓN DE LLUVIAS EN CONCORDANCIA CON EL PLAN NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, los mismos que, como Anexo forman parte integrante de la presente Ordenanza y cuyo texto íntegro será publicado en la página web de la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores www.munisjm.gob.pe.

Artículo Segundo.- ENCARGUESE a la Subgerencia de Defensa Civil y Gestión de Riesgo de Desastres la ejecución, supervisión y monitoreo, según corresponda de los Planes aprobados en el artículo primero.

Artículo Tercero.- PUBLÍQUESE conforme a Ley la presente Ordenanza, en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Juan de Miraflores y en el Portal del Estado Peruano, entrando en vigencia a partir del siguiente día de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COQUIS
Alcalde

1520597-1

Regulan la Prevención y Control de Ruidos Molestos en el distrito

ORDENANZA N° 360/MSJM

San Juan de Miraflores, 3 de mayo del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN
DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el Memorándum N° 0514-2017-GM-MDSJM, de fecha 17 de abril del 2017, de la Gerencia Municipal, mediante el cual se adjunta el Proyecto de Ordenanza que regula la Prevención y Control de Ruidos Molestos en el distrito de San Juan de Miraflores, para que sea elevado al Concejo Municipal para su deliberación;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 001-2017-GSCYGA/MDSJM/CEPC, de fecha 15 de febrero del presente año, la Especialista Ambiental de la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, remite a su Gerencia la propuesta de Ordenanza que Regula la Prevención y Control de Ruidos Molestos en el distrito de San Juan de Miraflores, para su aprobación;

Que, mediante el Informe N° 065-2017-GSCYGA/MDSJM, de fecha 15 de febrero del 2017, la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita la opinión legal respectiva;

Que, mediante el Memorándum N° 059-2017-MDSJM-GAJ, de fecha 23 de febrero del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emitir el respectivo informe técnico presupuestal;

Que, mediante el Memorándum N° 075-2017-GPP/MDSJM, de fecha 02 de marzo del 2017, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto concluye en el sentido de que el Proyecto de Ordenanza que Regula la Prevención y Control de Ruidos Molestos, apoya el logro de los objetivos estratégicos institucionales, por lo que emite opinión favorable para su aprobación;

Que, mediante el Memorándum N° 80-2017-GAJ-MDSJM, de fecha 15 de marzo del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica realiza una serie de observaciones de forma y de fondo al Proyecto de Ordenanza que Regula

la Prevención y Control de Ruidos Molestos, devolviendo los actuados a la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental para su subsanación;

Que, mediante el Memorandum N° 153-2017-GSCYGA-MDSJM, de fecha 05 de abril del 2017, la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Proyecto de Ordenanza que Regula la Prevención y Control de Ruidos Molestos con las subsanaciones del caso, a fin de que emita la opinión legal respectiva;

Que, con Informe Legal N° 209-2017-MDSJM/GAJ, de fecha 12 de abril del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye opinando por la procedencia de la aprobación del Proyecto de Ordenanza que Regula la Prevención y Control de Ruidos Molestos en el distrito de San Juan de Miraflores, por lo que recomienda elevar los actuados al Concejo Municipal para su aprobación, previo debate, de considerarlo pertinente de acuerdo con el numeral 8) del artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, el numeral 115.2, del artículo 115° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se precisa que los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental;

Que, conforme al inciso 3.4 del numeral 3) del artículo 80° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, conforme al primer párrafo del artículo 39° y primer párrafo del artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, siendo necesario regular los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental, y contribuir por lo tanto a la mejora de la calidad ambiental en esta jurisdicción distrital, es necesario aprobar la Ordenanza que Regula la Prevención y Control de Ruidos Molestos en el distrito de San Juan de Miraflores, por lo que en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de Lectura y aprobación del Acta correspondiente y con voto favorable de trece (unánime) miembros del Concejo presente, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA
LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS
MOLESTOS EN EL DISTRITO DE SAN JUAN
DE MIRAFLORES**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo N° 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene como objeto:

a) Normar la emisión, suspensión o limitación de los ruidos cualquiera fuera su origen y en el lugar y horario

en que se produzcan dentro de la jurisdicción del distrito de San Juan de Miraflores, a través de sus órganos competentes.

b) Controlar, vigilar, fiscalizar y sancionar las actividades actuales y potenciales de toda persona natural o jurídica, cuyas actividades impliquen directa e indirectamente contaminación por ruidos, producidos tanto por fuentes fijas como por fuentes móviles.

Artículo N° 2.- Marco Legal

- Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 26842 - Ley General de Salud.
- Ordenanza N° 1965 - Ordenanza Metropolitana para prevención y control de la contaminación sonora.
- Ordenanza N° 1016 - Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental.
- Decreto Supremo N° 085-2003-PCM - Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.
- Decreto Supremo N° 016-2009-MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito.
- Ordenanza Municipal N° 243-2013/MDSJM - Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores.

Artículo N° 3.- Finalidad

La finalidad de la presente ordenanza es prever y controlar las emisiones de ruido que impliquen riesgos o daños para las personas, el desarrollo de sus actividades urbanas o bienes de cualquier naturaleza, que causen efectos significativos sobre el medio ambiente, asegurando un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida de los ciudadanos del Distrito de San Juan de Miraflores.

Artículo N° 4.- Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, pública o privada, así como para los responsables de éstas, que realicen cualquiera de las actividades urbanas que produzcan ruidos molestos o nocivos dentro de la jurisdicción del Distrito de San Juan de Miraflores.

Artículo N° 5.- Definiciones

Las siguientes definiciones son aplicables en el ámbito de la presente Ordenanza:

a) **Acústica:** Energía mecánica en forma de ruido, vibraciones, trepidaciones, infrasonidos, sonidos y ultrasonidos.

b) **Barreras acústicas:** Dispositivos que interpuestos entre la fuente emisora y el receptor atenúan la propagación aérea del sonido, evitando la incidencia directa al receptor.

c) **Contaminación Sonora:** Presencia en el ambiente exterior o en el interior de las edificaciones, de niveles de ruido que generen riesgos a la salud y al bienestar humano.

d) **Decibel (dB):** Unidad adimensional usada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. De esta manera, el decibel es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.

e) **Decibel A (dBA):** Unidad adimensional del nivel de presión sonora medido con el filtro de ponderación A, que permite registrar dicho nivel de acuerdo al comportamiento de la audición humana.

f) **Emisión:** Nivel de presión sonora existente en un determinado lugar, originado por la fuente emisora de ruido ubicada en el mismo lugar.

g) **Estándares Primarios de Calidad Ambiental para Ruido:** Son aquellos que consideran los niveles máximos de ruido en el ambiente exterior, los cuales no deben excederse a fin de proteger la salud humana. Dichos niveles corresponden a los valores de presión sonora continua equivalente con ponderación A.

h) **Fuente Fija:** Fuente de contaminación ambiental originada por el ruido y que por su naturaleza permanece estacionaria.

i) Fuente Móvil: Fuente de contaminación ambiental originada por el ruido de todo tipo de medio de transporte (aéreo, rodoviario, ferroviario o acuático) y que se desplazan.

j) Horario diurno: Período comprendido desde las 07:01 horas hasta las 22:00 horas.

k) Horario nocturno: Período comprendido desde las 22:01 horas hasta las 07:00 horas del día siguiente.

l) Inmisión: Nivel de presión sonora continuo producido por una fuente en el interior de los locales.

m) Instrumentos económicos: Instrumentos que utilizan elementos de mercado con el propósito de alentar conductas ambientales adecuadas (competencia, precios, impuestos, incentivos, etc.)

n) Monitoreo: Acción de medir y obtener datos en forma programada de los parámetros que inciden o modifican la calidad del entorno.

o) Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con ponderación A (LAeqT): Es el nivel de presión sonora constante, expresado en decibeles A, que en el mismo intervalo de tiempo (T), contiene la misma energía total que el sonido medido.

p) Niveles de Ruido: Son los valores límites de ruido, los cuales no deben excederse a fin de proteger la salud humana.

q) Ruido: Sonido no deseado que moleste, perjudique o afecte a la salud de las personas.

r) Ruido de fondo: Es aquel sonido, en una posición dada, cuando la o las fuentes específicas de emisiones acústicas bajo estudio, están apagadas y fuera de funcionamiento.

s) Ruido nocivo: Ruido por encima de los niveles máximos permisibles que causan daño en la salud de las personas expuestas, sea temporal o en forma permanente.

t) Ruido continuo: Es aquél que se mantiene ininterrumpidamente durante más de cinco (5) minutos; pudiendo ser uniforme (con rango de variación menor a 3dB A), variable (entre 3 y 6 dB A) y fluctuante (más de 6 dB A).

u) Ruidos en Ambiente Exterior: Todos aquellos ruidos que pueden provocar molestias fuera del recinto o propiedad que contiene a la fuente emisora.

v) Sonido: Energía que es transmitida como ondas de presión en el aire u otros medios materiales que puede ser percibida por el oído o detectada por instrumentos de medición.

w) Sonómetro: Instrumento que permite medir la presión sonora, ponderando ésta tanto en el dominio del tiempo como la frecuencia, expresándola en decibeles como niveles de presión sonora.

x) Zona comercial: Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades comerciales y de servicios.

y) Zonas críticas de contaminación sonora: Son aquellas zonas que sobrepasan un nivel de presión sonora continuo equivalente de 80 dBA.

z) Zona industrial: Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades industriales.

aa) Zonas mixtas: Áreas donde colindan o se combinan en una misma manzana dos o más zonificaciones, es decir: Residencial - Comercial, Residencial - Industrial, Comercial - Industrial o Residencial - Comercial - Industrial.

bb) Zona de protección especial: Es aquella de alta sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una protección especial contra el ruido donde se ubican establecimientos de salud, establecimientos educativos, asilos y orfanatos.

cc) Zona residencial: Área autorizada por el gobierno local correspondiente para el uso identificado con viviendas o residencias, que permiten la presencia de altas, medias y bajas concentraciones poblacionales.

TÍTULO II DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

Artículo N° 6.- Función de la Municipalidad

La Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica

de Municipalidades - Ley N° 27972, y normas complementarias, tiene como función específica exclusiva:

- Regular, controlar y fiscalizar la emisión de ruidos originados por actividades domésticas, comerciales, industriales y de servicios, así como por fuentes móviles en su jurisdicción.

- Elaborar, establecer y aplicar la escala de sanciones para las actividades reguladas bajo su competencia.

Artículo N° 7.- Autoridad Competente

La Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 350/MSJM, ejerce competencia en su calidad de ente encargado del monitoreo, evaluación y supervisión de ruidos molestos.

TÍTULO III ZONAS DE APLICACIÓN E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

Artículo N° 8.- Zonas de Aplicación

Las zonas de aplicación son aquellas que han sido establecidas en la Zonificación de los Usos de Suelos por la Municipalidad, las cuales son:

a) Zonas Residenciales:

Son las áreas urbanas destinadas fundamentalmente al uso de vivienda o residencia, que según la zonificación permiten la presencia de altas, medias y bajas concentraciones poblacionales.

b) Zonas Industriales:

Son las áreas urbanas destinadas fundamentalmente a la ubicación y funcionamiento de establecimientos de producción industrial.

c) Zonas de Protección Especial:

Son aquellas zonas de alta sensibilidad acústica en donde se ubican establecimientos de salud, instituciones educativas, asilos; los cuales requieren una protección especial contra el ruido.

d) Zonas Mixtas:

Son aquellos lugares de zonas contiguas con zonificación diferente, en estas zonas los niveles de ruido (ECA) se aplicarán de la siguiente manera:

- Zona mixta residencial-comercial, se aplicará los niveles máximo de zona residencial.
- Zona mixta comercial-industrial se aplicará los niveles máximos de zona comercial.
- Zona mixta industrial-residencial se aplicará los niveles máximos de zona residencial.
- Zona mixta residencial-comercial-industrial se aplicarán los niveles máximos de zona residencial.

Para lo cual, se tendrá en consideración la zonificación del distrito.

TÍTULO IV NIVELES DE RUIDO

Artículo N° 9.- Niveles máximos permisibles

En concordancia con el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental - ECA para Ruido; adoptando los valores de la Guía Para el Ruido en ambientes específicos establecidos por la Organización Mundial de Salud - OMS y el Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE; los niveles máximos de ruido de emisión e inmisión son los siguientes:

a) Niveles sonoros de emisión (Ambiente Exterior).

Para las zonas que se citan a continuación, el nivel de ruido transmitido a ellos, no superará los límites que se establecen en la siguiente tabla:

Niveles de Ruido

Valores expresados en LAeq,T		
Zonas de Aplicación	Horario diurno	Horario nocturno
	De 07:01 a 22:00 horas	De 22:01 a 7:00 horas
En zonas de Protección Especial	50 decibeles	40 decibeles
En zonas Residenciales	60 decibeles	50 decibeles
En zonas Comerciales	70 decibeles	60 decibeles
En zonas Industriales	80 decibeles	70 decibeles

Fuente: D.S. 085-2003 PCM.

b) Niveles sonoros de inmisión (Ambientes Interiores), transmitidos por vía aérea.

Para los usos que se citan a continuación, el nivel de ruido transmitido a ellos, no superará los límites que se establecen en la siguiente tabla:

USO DE LA EDIFICACION		Valores (LAeq,T) expresados en dBA	
		Período Día De 07.01 a 22.00	Período Noche De 22.01 a 07.00
Hospitalario y Educativo		45	40
Residencial	Direccionado a fachada (sala, comedor o similares)	50	45
	Ambientes interiores (dormitorio, sala de estudio o similares)	50	40
Comercial		60	50

Fuente: Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), Organización Mundial de la Salud (OMS).

c) Niveles sonoros de inmisión (Ambientes Interiores), transmitidos por vía estructural.

Para los usos que se citan a continuación, el nivel de los ruidos transmitidos a ellos, no superará los límites que se establecen en la siguiente tabla:

USO DE LA EDIFICACIÓN	TIPO DE RECINTO	Valores (LAeq,T) expresados en dBA	
		Período Día	Período Noche
Vivienda o uso Residencial	Zonas comunes (patios interiores, piezas habitables, pasillos, aseo, cocina)	45	35
	Zonas de dormitorios	40	30
Hospitalario	Zonas comunes	45	35
	Zonas de dormitorios	40	30
Educativo	Aulas	40	40
	Salas de lectura	35	35
Recreativo espectáculos	Cines y teatros	35	35
	Bingos y salas de juego	45	45
Comerciales	Bares y establecimientos comerciales	45	45
Administrativos y oficinas	Despachos profesionales	40	40
	Oficinas	45	40

Fuente: Adaptado de la Guía Para el Ruido Comunitario en Ambientes Específicos de la OMS.

TÍTULO V PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDO

Artículo N° 10.- De las actividades urbanas

Las actividades urbanas susceptibles de generar contaminación sonora y perjuicio a la tranquilidad, salud o bienestar de las personas y a la calidad del ambiente, sin perjuicio de la incorporación de otras actividades asimilables de competencia municipal, son las siguientes:

a) Toda actividad o evento de corte comercial y/o de servicios, en especial actividades relacionadas a

karaoques, salones de fiesta, salones de juegos, casinos, tragamonedas o afines y cualquier otra actividad que genere contaminación sonora.

b) Actividades desarrolladas en la vía pública con fines de tipo académico, recreativo, benéfico, cívico, comercial, cultural, escolar, social, deportivo, ambiental o religioso.

c) Toda instalación y funcionamiento de equipos, máquinas, aparatos electromecánicos y en general todos los emisores acústicos públicos o privados que en su funcionamiento, uso o ejercicio genere contaminación sonora.

d) Actividades no tolerables de la convivencia, del comportamiento y de relaciones vecinales; así como el funcionamiento de equipos, el uso de instrumentos musicales y el comportamiento de los animales domésticos o de compañía que generan contaminación sonora.

e) Actividades de carga y descarga de mercadería, de combustibles y en general.

f) Obras en vía pública y actividades de construcción privadas.

Artículo N° 11.- Responsabilidad de los Generadores

Los responsables de las actividades domésticas, comerciales y de servicios, de uso público o privado, que generen ruido, que excedan los Niveles de Ruido establecidos en la presente Ordenanza, de acuerdo a la zonificación y horario, deberán implementar medidas que controlen o mitiguen la propagación del ruido hacia el exterior del local.

Asimismo, el generador de ruido que no exceda los Niveles de Ruido establecidos, pero que cause molestias, por su intensidad, tipo, duración o persistencia, están obligados a implementar las acciones necesarias que eviten perturbar la tranquilidad o causar daños en la salud de las personas.

En caso de incumplimiento, los generadores de ruido podrán ser sancionados administrativamente según lo establecido en la presente Ordenanza o de ser el caso, ser denunciados por el delito de contaminación del ambiente (emisión de ruido).

TÍTULO VI DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Artículo N° 12.- Supervisión y Control Ambiental

La función de supervisión y control ambiental es de carácter preventivo y correctivo. Busca eliminar, reducir y controlar la generación de ruido que pueda o no exceder los niveles de ruido establecidos en la presente Ordenanza. Esta función está a cargo de la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental de la Municipalidad de San Juan de Miraflores.

Artículo N° 13.- Facilidades para la Supervisión y Control Ambiental

Los propietarios, representantes, administradores o encargados de los inmuebles y establecimientos en donde se genere ruido, están obligados a brindar todas las facilidades que el caso requiera, para que los supervisores ambientales efectúen una adecuada supervisión ambiental del lugar en donde se genera o podría estar generándose contaminación sonora.

La Municipalidad de San Juan de Miraflores, cuando el caso lo amerite, podrán requerir el apoyo de la Policía Nacional del Perú, para el cabal cumplimiento de su labor.

Artículo N° 14.- Funciones del Supervisor Ambiental

Los Supervisores, tienen las siguientes funciones:

a) Revisar y solicitar información necesaria del establecimiento y la actividad realizada, a fin de ser considerado en el informe técnico.

b) Efectuar la supervisión y la medición de los niveles de presión sonora en el establecimiento, tanto en el interior y/o en el exterior, según sea el caso. Asimismo, debe identificar la influencia de otras fuentes generadoras de ruido.

c) Recomendar y exigir la aplicación de medidas preventivas o correctivas a las observaciones encontradas en el proceso de supervisión y control.

d) Elaborar el Informe Técnico de Supervisión.

Artículo Nº 15.- Medición del Ruido

Según los tipos de medición o evaluación y considerando el carácter preventivo, de control o correctivo, las mediciones de ruido podrán ser opinadas e inopinadas, con fuentes generadoras con o sin funcionamiento y en horario diurno o nocturno, según lo establecido en la presente Ordenanza.

La medición se efectuará en la vía pública o en el linderos del predio, o de ser el caso, en el lugar del tercero potencialmente afectado, teniendo en cuenta que para este último caso se deberá exigir que no haya ninguna fuente generadora de ruido en el predio o vivienda.

Para la medición del ruido se utilizará el sonómetro y se tendrán en cuenta los procedimientos establecidos en el Protocolo Nacional de medición de ruido que será aprobado por el Ministerio del Ambiente.

Artículo Nº 16.- Equipos de Medición

Los sonómetros que se emplean para las mediciones de ruido, deben cumplir con las normas de Estándares electroacústicas de la IEC 61672 -1: 2002, Electroacoustics – Sound level meters – Part 1: specifications.

Para efectos de la medición de ruido se recomienda usarse los sonómetros de Clase 1 o Clase 2, teniendo en cuenta que:

a) Clase 1: Es el que más se utiliza para mediciones de ruido por su precisión.

b) Clase 2: Sonómetros de propósito general, que son útiles para un gran rango de aplicaciones. Puede ser utilizado siempre que los requisitos de la medición y la evaluación establecidos por la autoridad, se encuentren dentro de las capacidades técnicas del sonómetro. La precisión de este sonómetro puede variar entre 4 a 6 dB.

Artículo Nº 17.- Calibración de Equipos

Los sonómetros utilizados en las mediciones de ruido, deberán tener un certificado de calibración vigente y estar en concordancia con la Norma Metroológica Peruana 0011-2007 (NMP), Electroacústica. Sonómetros. Parte 3: Ensayos Periódicos (Equivalentes a la IEC 61672-3:2006).

El certificado de calibración debe incluir los resultados de las pruebas, información sobre la incertidumbre de la calibración, situación y condiciones de calibración y un informe de la trazabilidad. Es importante que todas las mediciones tengan la trazabilidad adecuada, según los estándares internacionales, y que el laboratorio de calibración esté acreditado.

Artículo Nº 18.- Condiciones acústicas

Los locales que cuenten con autorización municipal para desarrollar reuniones sociales, salones de baile, discotecas, pubs y similares, y las realicen en forma permanente, deberán garantizar que el local cuente con las condiciones acústicas necesarias a fin de no perturbar la tranquilidad de los vecinos.

Los locales que no cuenten con las condiciones acústicas, deberán regularizar dicha situación dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes de publicada la presente Ordenanza, debiendo obtener para estos efectos la licencia de obra otorgada por la unidad orgánica competente de la Municipalidad.

Transcurrido el plazo antes señalado los inspectores municipales, realizarán las pruebas y mediciones necesarias, y de verificarse que no se ha cumplido con dicha disposición se procederá a iniciar el procedimiento sancionador conforme a las condiciones establecidas en esta Ordenanza.

Artículo Nº 19.- Del Estudio Acústico

Los titulares de las actividades urbanas, equipos y/o establecimientos ubicados en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, que generen contaminación sonora, previa verificación técnica de la autoridad municipal, deberán presentar un estudio acústico que comprenda un análisis técnico del impacto acústico de todas y cada una de las fuentes sonoras, así como la evaluación y propuesta de las medidas correctivas a adoptar para garantizar que no se transmitan al exterior o a ambientes colindantes niveles superiores a los establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo Nº 20.- Contenido y Características del Estudio

El estudio acústico será suscrito por un profesional o empresa especializada en el campo de la acústica y deberá ser presentado a la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental para su evaluación, el mismo que contendrá como mínimo lo siguiente:

a) Descripción del local, tipo de actividad y horario de funcionamiento, usos de los locales colindantes y su ubicación respecto a predios de uso residencial y zonas de protección especial; relación, características y situación de las fuentes sonoras o productoras de ruidos de impacto.

b) Para el equipamiento se especificará la potencia eléctrica en kilowatts (Kw), potencia acústica en decibeles con ponderación de filtro A (dBA) o bien nivel sonoro a un (1) metro de distancia entre otros. De igual forma, señalará las características y marca del equipo de reproducción o amplificación sonora, (tales como potencia acústica y rango de frecuencias, número de altavoces).

c) Medición del nivel de ruido en el estado preoperacional y operacional en el ambiente exterior del entorno de la actividad, infraestructura o instalación, tanto en el período día como noche.

d) Evaluación y definición de medidas correctivas en cuanto al nivel de aislamiento acústico, debidamente sustentada, según metodologías estandarizadas de la transmisión de ruidos. Para los ductos de admisión y ductos de expulsión de aire o gases se deberá sustentar el grado de aislamiento de los silenciadores y sus características.

De igual forma, para la maquinaria y/o equipos de ventilación-climatización situados al exterior, se sustentarán las medidas correctivas. En caso de la transmisión de ruido estructural, se señalarán las características y montaje de los elementos antivibratorios proyectados; asimismo, se describirá la solución técnica diseñada para la eliminación de golpes o impactos. En establecimientos comerciales de espectáculos, recreativos y de servicios se tendrá en cuenta el impacto producido por mesas, sillas, barra, pista de baile, lavado de vajilla u otras implicancias similares.

e) Los planos, diseños y distribución del acondicionamiento acústico del local así como esquemas de las medidas propuestas a detalle y condiciones de montaje.

**TÍTULO VII
FISCALIZACIÓN AMBIENTAL****Artículo Nº 21.-** De la Fiscalización

La Subgerencia de Fiscalización, Control y Sanciones Administrativas tendrá la facultad de fiscalizar y controlar todas las actividades que originan contaminación sonora por ruidos que afecten a la población o al ambiente de oficio o iniciativa de parte.

Los Inspectores Municipales son designados para que, en representación de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Sanciones Administrativas, realicen directamente las acciones de investigación, detección de infracciones y la imposición de las Notificaciones correspondientes, así como la ejecución de las medidas complementarias, cuando corresponda.

Para el cumplimiento de las labores relacionadas a lo establecido en la presente Ordenanza, contará con el apoyo técnico especializado de la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental.

Asimismo, las indicadas áreas serán las encargadas de planificar y realizar controles periódicos para monitorear la contaminación sonora en el ámbito territorial del distrito, poniendo énfasis en zonas de Protección Especial, Residencial, Comercial e Industrial.

Artículo Nº 22.- Ficha de Supervisión y Control de Ruidos.

La fiscalización culmina con la emisión de la ficha de supervisión y control de ruidos en la que contempla los resultados arrojados por el equipo de medición sonómetro (Anexo 1).

TÍTULO VIII PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo N° 23.- Prohibiciones

El incumplimiento de lo estipulado en el artículo 9° de la presente Ordenanza, será causal para que la Subgerencia de Fiscalización, Control y Sanciones Administrativas, imponga las sanciones establecidas en el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Juan de Miraflores.

Está prohibido generar ruidos que superen los niveles máximos permisibles establecidos en el artículo 9° de la presente Ordenanza. En tal sentido, se sancionará:

a) Por producir ruidos, sea cual fuere el origen y lugar (Uso de bocinas, escapes libres, alto parlante, megáfonos, equipo de sonido, sirenas, silbatos, cohetes, petardos y otros similares) excediendo los límites permisibles.

b) Por producir ruidos, sea cual fuere el origen y lugar que perturben la tranquilidad y la paz del vecindario.

c) Por utilizar equipos de sonido, radios u otros en el interior de los vehículos de transporte privado o público que excedan los límites permisibles.

d) Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico o barreras aislantes, que atenúen o impidan la salida del ruido, capaz de producir molestias o daño a las personas.

e) Por producir ruidos ensordecedores por el uso de megáfonos, bocinas o similares de los triciclos o vehículos de venta informal.

Artículo N° 24.- Excepciones

Quedan exceptuados del cumplimiento de lo dispuesto de la presente Ordenanza, las siguientes actividades eventuales:

a) La realización de ceremonias cívico-patrióticas.

b) Toda aquella fuente móvil que deba emitir sonidos, por necesidad y orden público, tales como son las ambulancias, vehículos de las Compañía de Bomberos, vehículos de seguridad, Serenazgo, Policía Nacional, camiones recolectores de residuos sólidos y en general los vehículos de emergencia; cuando cumplan el servicio para el cual están destinados.

c) Cualquier actividad publica que cuente con autorización de la Municipalidad.

Artículo N° 25.- Infracciones

Son infracciones, las acciones u omisiones, generadas por las personas responsables de los establecimientos y/o actividades urbanas generadoras de contaminación sonora, que vulneren todo lo regulado dentro de la presente Ordenanza.

Artículo N° 26.- Tipificación y Escala de Multas

Modifíquese el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones del Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 243-2013/MDSJM, en la Línea de Acción 06: Contaminación Ambiental; numeral 6.5: Ruidos Molestos, las siguientes infracciones: (La gravedad de las sanciones: Leve (L), Grave (G) y Muy Grave (MG) se establecen de acuerdo a los niveles de ruidos expresado en decibelios)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA (%UIT)	TIPO DE INFRACCIÓN	MEDIDA CORRECTIVA
6.5.01	Por producir ruidos en ambientes públicos (Uso de bocinas, escapes libres, alto parlante, megáfonos, equipo de sonido, sirenas, silbatos, cohetes, petardos y otros similares) excediendo los límites permitidos.	100%	MG	De acuerdo a la fuente: Paralización y/o retención y/o clausura por quince días.
6.5.02	Por producir ruidos, sea cual fuere el origen y lugar que perturben la tranquilidad y la paz del vecindario.	100%	MG	
6.5.03	Por utilizar equipos de sonido, radios u otros en el interior de los vehículos menores y de transporte público o privado que excedan los límites permitidos.	50%	G	

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA (%UIT)	TIPO DE INFRACCIÓN	MEDIDA CORRECTIVA
6.5.04	Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico o barreras aislantes, que atenúen o impida la salida del ruido, capaz de producir molestias o daño a las personas.	100%	MG	Clausura hasta regularización.
6.5.05	Por producir ruidos molestos por el uso de megáfonos, bocinas o similares de los triciclos o vehículos de venta informal.	15%	L	Internamiento del vehículo y decomiso por cinco días.
6.5.06	Por llamar a gritos y/o a viva voz, a pasajeros los cobradores y/ choferes de los vehículos de transporte público.	10%	L	
6.5.07	Por generar ruidos constantes o puntuales, que excedan los valores de la guía para ambientes específicos de la Organización Mundial de la Salud.	50%	G	

TÍTULO IX PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo N° 27.- Participación Ciudadana

La Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores deberá promover la participación ciudadana en todos los niveles para contribuir en la prevención y control de la contaminación sonora.

La participación ciudadana estará sujeta a lo previsto en el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM – Reglamento Sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales.

Artículo N° 28.- Reclamos y Denuncias

Toda persona natural o jurídica está facultada para denunciar aquellos hechos que constituyan infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Toda denuncia debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que se genera el ruido, así como los presuntos responsables y posibles afectados; presentado en Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores; el cual será derivado al área pertinente.

El denunciante tiene derecho a saber el estado de su denuncia, y la autoridad municipal a comunicarle sobre las acciones adoptadas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- A efectos de proteger la salud de la población en ambientes interiores de viviendas y ante la imposibilidad de efectuar mediciones de ruido en el frontis de los establecimientos identificados como fuentes generadoras de ruido, serán de aplicación supletoria los valores guía para ambientes específicos de la Organización Mundial de la Salud, a que se refiere el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", debiendo publicarse en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores (www.munisjm.gob.pe)

Segunda.- Deróguese y/o déjese sin efecto, toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COQUIS
Alcalde

ANEXO N° 01 DE LA ORDENANZA N° 360/MSJM



FICHA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE RUIDOS

PLANEFA 2017	FECHA:	HORA:	INICIO:	FIN:	FICHA N.°
--------------	--------	-------	---------	------	-----------

I. DATOS GENERALES DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL:

DIRECCIÓN:	ÁREA APROX.:
N.° DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:	ZONIFICACIÓN:
N.° RUC:	
RAZÓN SOCIAL:	
NOMBRE COMERCIAL:	
GIRO AUTORIZADO:	
ACTIVIDAD IDENTIFICADA:	
ADMINISTRADO:	
CARGO:	DNI N.°

II. EQUIPOS DE MEDICIÓN (SONÓMETRO Y GPS)

MARCA:	RESOLUCIÓN:
MODELO:	CLASE:
SERIE N.°	
MARCA GPS:	MODELO GPS:

ACCESORIOS:

Tripode	
Cámara Fotográfica	
GPS	

III. MEDICIONES DE RUIDO

N.°	LUGAR DE MEDICIÓN	COORDENADAS UTM		VALORES (dB A)				N.° DE REGISTRO	CONDICIÓN
		NORTE	ESTE	L. MAX	L. MIN	L90	Leg(A)		
1									
2									
3									

FUENTES GENERADORAS DE RUIDO	PREDOMINANTE:
	SECUNDARIA:

IV. OBSERVACIONES

PROMOTOR AMBIENTAL GSCYGA

NOMBRE:
DNI N.°:

BASE LEGAL:
PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FIZCALIZACION AMBIENTAL PLANEFA-2017
Resolución de Gerencia Municipal N.° 1733 – 2016 MDSJM

1520597-2

**MUNICIPALIDAD DE VILLA
MARÍA DEL TRIUNFO**

Ordenanza que establece beneficios de regularización tributaria en la jurisdicción de Villa María del Triunfo

ORDENANZA N° 231-MVMT

Villa María del Triunfo, 15 de mayo de 2017

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Provéido N° 477-2017-GM/MVMT de Gerencia Municipal, el Informe N° 143-2017-GAJ/MDVMT de la Gerencia de Asesoría Jurídica, los Informes N° 036-2017-GAT/MVMT y N° 038-2017-GAT/MVMT de la Gerencia de Administración

Tributaria, el Informe N° 59-2017-EC-GAT/MVMT del Ejecutor Coactivo, el Informe N° 138-2017-SGRAC-GAT/MVMT de la Sub Gerencia de Registro y Atención al Contribuyente, el Informe N° 147-2017-SGRFT-GAT/GM/MVMT de la Sub Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, y el Dictamen N° 002-2017-MDVMT-CARPP de la Comisión de Administración, Rentas, Planeamiento y Presupuesto del Concejo Municipal de Villa María del Triunfo, sobre el proyecto de Ordenanza que otorga beneficios tributarios para los contribuyentes con deuda vencida del distrito de Villa María del Triunfo – Campaña “A ponernos al día”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades,